

Bogotá D.C., 27/05/2019 Hora 21:43:5s

N° Radicado: 2201913000003587

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201912000002465.

Temas: Publicidad.

Tipo de asunto consultado: Publicidad de procesos celebrados entre el MADR y los fondos administradores de recursos parafiscales.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 10 de abril de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

“¿Los procesos de contratación directa celebrados entre el MADR y los fondos administradores de recursos parafiscales deben publicarse? ¿en qué aplicativos?”

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Todas las Entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

En ese sentido, las Entidades Estatales no están obligadas a publicar en el SECOP los Procesos de Contratación que no ejecuten recursos públicos, sin embargo, en virtud del principio de transparencia pueden publicar toda su actividad contractual.

Ahora bien, en la actualidad, el SECOP II es obligatorio para las Entidades Públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, para el Distrito de Bogotá, así como para aquellas Entidades a las que les fue deshabilitado el SECOP I.

No obstante lo anterior, le informamos que, el SECOP II se encuentra en una coyuntura de alto tráfico, debido a la gran cantidad de Procesos de Contratación que han creado las entidades estatales a lo largo de todo el país. Por ello, a partir del 11 de marzo del presente año y hasta nueva comunicación de Colombia Compra Eficiente los procesos nuevos de contratación directa deberán gestionarse a través del SECOP I. Los procesos de estas modalidades creados en SECOP II antes del 11 de marzo de 2019 podrán continuar gestionándose por esta plataforma.



■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 1150 de 2007 en su artículo 3º establece que el SECOP debe contar con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos. Por tal motivo, las Entidades que no se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación pero que contratan utilizando dineros públicos deben publicar, de conformidad con el artículo 223 del Decreto ley 019 de 2012 en la herramienta SECOP, todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con su actividad contractual.
2. Colombia Compra Eficiente mediante la Circular Externa Única recordó a todas las Entidades del Estado el deber de publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público.
3. De la misma manera, la Ley 1712 de 2014 estatutaria de transparencia e información pública, en su artículo 10º establece que la obligación de publicar en el SECOP aplica a toda Entidad Estatal.
4. De acuerdo con el artículo 11 de la misma ley, todos los destinatarios de las normas contenidas en la ley de transparencia deberán garantizar la publicidad de “sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones”.
5. En consecuencia, las Entidades Estatales no están obligadas a publicar los convenios y/o contratos que no generan pagos y/o que no ejecuten recursos estatales.
6. Sin embargo, en virtud del principio de transparencia las Entidades Estatales deben proporcionar y facilitar el acceso a su información contractual en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales.
7. El SECOP II es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en Línea.
8. El SECOP II ofrece con el registro grandes ventajas a los interesados en ser Proveedores del Estado, algunas de estas son: la posibilidad de conocer en tiempo real todas las oportunidades de negocio con el Estado colombiano de forma gratuita, disminución en costos administrativos reflejados principalmente en desplazamientos e



impresión, centralización de la información no sólo de los Procesos de Contratación sino de sus ofertas y los contratos en que resulta adjudicado.

9. Por su parte, el Decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.1.1.2.1.7 establece que los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).
10. En el siguiente link usted puede encontrar el comunicado con la medida relacionada con las modalidades de contratación que podrán gestionarse a través del SECOP I y SECOP II, la cual nos permitirá ofrecer un mejor servicio para los procesos competitivos que se realicen por SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/sala-deprensa/comunicados/partir-del-11-de-marzo-los-procesos-bajo-lamodalidad-de-contratacion>
11. Para más información contratación usted puede consultar el minisitio que hemos dispuesto en nuestra página web: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> un espacio diseñado para conocer y aprender sobre las diferentes funcionalidades de la plataforma a partir de los roles que desempeñan los participantes del Sistema de Compra Pública.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007, artículo 3, literal c.
Ley 1712 de 2014, artículos 5, 9, 10 y 11.
Decreto 019 de 2012, artículo 223.
Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.7.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.
Colombia Compra Eficiente, Circular Externa Única, numeral 1.1.

■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

“¿La celebración de estos contratos con los fondos parafiscales deben llevarse cabo (así no impliquen la ejecución de recursos) con posterioridad a la publicación del plan anual de adquisiciones?”

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Es posible que una Entidad Estatal inicie Procesos de Contratación sin haber publicado el Plan Anual de Adquisiciones siempre que esos procesos se inicien antes de que venza el plazo para publicar el Plan Anual de Adquisiciones -PAA-. Vencido el plazo, las Entidades Estatales sólo pueden adelantar aquellos procesos incluidos en el PAA, y en caso de no haberlo incluido, deben actualizar el PAA.



Ahora bien, el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) debe contener la lista de bienes, obras y servicios que las Entidades Estatales pretenden adquirir durante el año, incluyendo aquellas que no impliquen una erogación presupuestal. En ese orden, si a través de determinada acción no se adquieren bienes, obras ni servicios y no se comunica información útil a los proveedores, estos contratos no deben estar incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y por tanto se podrían celebrar en cualquier momento sin necesidad que estén vinculados al PAA.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es comunicar información útil y temprana a los proveedores potenciales de las Entidades Estatales, para que estos participen de las adquisiciones que hace el Estado.
2. El Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para las Entidades Estatales de elaborar un Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.
3. El Plan Anual de Adquisiciones es el instrumento de planeación de la actividad de compras y contratación pública para facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, y para diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de demanda que permitan incrementar la eficiencia del Proceso de Contratación, aun si estos no contemplan erogación presupuestal, incluyen aportes en especie o son suscritos por varias entidades.
4. El Plan Anual de Adquisiciones se usa para:
 - Identificar y justificar el valor total de recursos requeridos por la entidad para compras y contratación.
 - Identificar sinergias entre las entidades estatales para realizar compras en bloque, coordinadas y colaborativas.
 - Como referente inicial para evaluar el nivel de ejecución del presupuesto.
 - Para pronosticar la demanda de bienes y servicios de la entidad durante el año referido en el PAA, propiciando una comunicación temprana con los posibles proveedores y promover su participación en los Procesos de Contratación.
5. En conclusión, las Entidades Estatales sólo pueden adelantar aquellos procesos incluidos en el PAA antes de que venza el plazo para publicar el Plan Anual de Adquisiciones -PAA-. Vencido el plazo, las Entidades Estatales sólo pueden adelantar aquellos procesos incluidos en el PAA, y en caso de no haberlo incluido, deben actualizar el PAA. Tratándose de temas en que no se adquieren bienes, obras ni servicios y no se comunica información útil a los proveedores y que por tanto no deben



ser incluidos en el PAA, las Entidades Estatales podrán adelantar dichos procesos de contratación sin importar el contenido o fecha de publicación del PAA.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.4.1.

Colombia Compra Eficiente, Circular Externa Única. Numeral 4.

Colombia Compra Eficiente, Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

<https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/manualpaa.pdf>

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAL
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: Nathalia Urrego J.

Revisó: Leonardo Carrillo Torres.

